



Interlocutorio	N° 258
Radicado	05266 31 03 001 2011 00465 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Banco Colpatria S.A
Demandado	Julio César Madrid Guzmán y otros.
Asunto	No accede a solicitud de levantamiento de medida cautelar.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandado Cristian García Mesa, oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M.I N°001-971008, en atención al embargo de remanentes del proceso 001- 2012-00291-00.

Respecto a dicha petición, al hacer una revisión en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, se evidencia que el 09 de noviembre de 2011, se radico demanda, el 13 de noviembre de 2011 se libró mandamiento de pago, el 06 de diciembre de 2011 se decretaron medidas cautelares, el 14 de marzo de 2012, se presentó demanda de acumulación, el 20 de marzo de 2012 se admitió la demanda de acumulación y se libró mandamiento de pago, el 24 de abril de 2012 se decretaron medidas cautelares. Contenido de las actuaciones de las cuales no tiene conocimiento este juzgado, por cuanto en el Despacho no reposan dichos procesos.

Posteriormente el 09 de agosto de 2012, se presentó demanda de acumulación, para la cual se libró mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2012. Ahora bien, en proceso con radicado 001-2011-00465-00, por auto de sustanciación del 06 de mayo de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, terminó la ejecución en contra del Grupo Monarca S.A., en reorganización, y ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. los procesos ejecutivos (principal y primera demanda de acumulación), promovidos ambos por “Aves María Parque Comercial P.H” contra la sociedad “Grupo Monarca S.A., en reorganización, continuando el trámite de la

demanda de acumulación contra los codemandados Julio César Madrid Guzmán, Henry Alonso Madrid Gómez ,Santiago Alonso Salazar Montoya, Adriana María Mora Restrepo , Astrid Cecilia Madrid Guzmán, Cecilia Guzmán de Madrid, Claudia María Salazar Montoya, Cristian Diego de Jesús García Mesa, Gabriel Jaime Escobar Botero y Juan Carlos Toro Valderrama.

También se observa que efectivamente por auto del 04 de febrero de 2014, se decretó la medida cautelar de embargo de los remanentes y los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado Cristian Diego de Jesús García Mesa , en el proceso ejecutivo singular adelantado en el mismo juzgado , por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, en proceso 001-2012-00291, y respecto a la cual se expidió constancia secretarial el 10 de febrero de 2014, indicando que los remanentes que le pudieran corresponder al codemandado Cristian Diego de Jesús García Mesa, y los bienes que se le llegaren a desembargar , quedarían legalmente embargados para el proceso ejecutivo singular 001-2011-00465.

Posteriormente ante las medidas de descongestión dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión avocó conocimiento del presente proceso ejecutivo, por lo que mediante auto interlocutorio n°208 del 13 de noviembre de 2014, se decretó el levantamiento de algunas medidas cautelares, y se indicó que las medidas cautelares que pesaran sobre bienes de propiedad de sociedad Grupo Monarca S.A, quedarían a disposición de la Superintendencia de sociedades para el proceso de reorganización empresarial que allí se adelantaba, ello teniendo en cuenta que respecto a dicha sociedad ya había terminado la ejecución.

Así las cosas, al revisar los expedientes con radicados 001-2011-00465-00 y 001 -2012 -00291-00, no se evidencia ninguna providencia que hubiera decretado el embargo del bien inmueble al que hace mención el demandado García Mesa, esto es el identificado con la M.I N°001-971008, pero pese a ello, en el documento de certificado de tradición y libertad del referido bien inmueble, anexo por el solicitante, se observa en la anotación n° 16, el registro del embargo ejecutivo con acción personal, con la anotación de que continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado dentro del radicado 2011-00465, y en igual sentido se observa que figura como propietario del referido bien inmueble la sociedad Grupo Monarca S.A.

Por lo tanto, ante esta última circunstancia, se debe entender que la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I N°001-971008, debe pasar a la Superintendencia de Sociedades, por lo que este Juzgado no es el competente para determinar la viabilidad del levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado Cristian García Mesa.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M.I N°001-971008,

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2011-00465

02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84738d34d84ff29adcbb967355f77282c1ea4e0617aed0f3d46aa977d8c870d9**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>